

FROM RESPONSIBILITY TO NORMATIVITY DE JOSEPH RAZ (OXFORD UNIVERSITY PRESS)

Sebastián Figueroa Rubio¹

En cuestión de un año, quienes acaso sean los dos teóricos del derecho anglosajones vivos más influyentes, han publicado sendos libros que ofrecen un panorama general de sus obras. Me refiero al esperado *Justice for Hedgehogs* de Ronald Dworkin y al libro que aquí se comenta, *From Responsibility to Normativity* de Joseph Raz. Este libro puede ser considerado como un importante evento dentro de la filosofía contemporánea, a pesar de que su futuro puede ser incierto en términos de la influencia que pueda ejercer.

El libro trata gran parte de los temas en los que Raz ha trabajado en las últimas décadas y los dota de sustento filosófico. Por ello, vale la pena abordar una revisión más profunda de la relación de esta obra con las anteriores, pues no todas sufren igual suerte. Ha sido profunda la evolución del pensamiento de Raz desde el influyente *Razón práctica y normas* (1975 y 1990), existiendo relevantes diferencias que juegan a favor del actual libro, pues se dan más luces sobre la idea de las razones como hechos² y ofrece un estudio más refinado sobre la relación entre estas y el razonamiento práctico, lo que deja mal paradas algunas afirmaciones del libro de 1975. No pasa lo mismo con, por ejemplo, *Engaging Reasons* (1999), del cual parece ser un hermano mayor. El libro en comento le sirve para hacerse cargo de las críticas recibidas y contraatacar a teorías rivales. Así, en general el libro juega un importante rol en la obra de Raz. De todas formas, no parece ser tan conclusivo como el

¹ Profesor del Departamento de Teoría del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Estudiante de doctorado y becario de investigación, Universidad de Girona.

² El concepto de “razón” en Raz siempre ha sido un tema que requiere aclaración, especialmente por considerarla como hechos, pues esto abre preguntas tanto ontológicas como epistemológicas. El libro significa un avance en el tema, como se verá en este comentario.

de Dworkin y deja la sensación de que tendremos Raz para rato, pues se hace cargo de discusiones candentes en la filosofía práctica contemporánea y además deja abierta la puerta en una serie de temáticas a nuevas investigaciones que permitirían sumar plausibilidad a las ideas defendidas.

En términos de estructura, el libro consta de tres partes con trece capítulos en total, la mayoría de ellos provenientes de conferencias y textos publicados en los últimos ocho años. Los textos fueron revisados y ensamblados a modo de libro, por lo que la obra funciona como un todo o pretende hacerlo.

En cuanto a su contenido, se trata ante todo de un libro de filosofía práctica (tal como usa esta noción al comenzar *Razón práctica y normas*), pudiendo su público ir más allá de los especialistas e interesados en el Derecho.³ Esto no quiere decir que el libro carezca de importancia para el pensamiento jurídico. Por el contrario, en muchos sentidos tiende a ser muy necesario el leerlo, en primer lugar, porque nos ayuda a clarificar ciertos conceptos claves del pensamiento jurídico general (por de pronto, el de acción intencional y el de responsabilidad) y, en segundo lugar, porque enfrenta problemas relativos a ámbitos más específicos del Derecho, como la fundamentación del deber de no dañar a otros como base de la responsabilidad o la negligencia como sustento para la adscripción de responsabilidad de un individuo. Usualmente, nuestra cultura jurídica no presta atención al estudio de estas cuestiones y, por lo mismo, sufre el peligro de ver erosionada su posibilidad de solucionar problemas concretos.

El libro trata aspectos de la filosofía práctica como el *toxin puzzle* de Kavka, el concepto de *akrasia* la noción de intención, la fortuna moral, la naturaleza de las proposiciones sobre deber, la deliberación y el riesgo como factor de determinación de responsabilidad, entre otros. Es un mérito del libro que, en general, ayuda a introducirse en estas materias logrando alcanzar, al mismo tiempo, gran profundidad en algunas de ellas.

Por medio de distinciones y ejemplos, se hace cargo del avance en la discusión sobre los temas tratados, cada vez más detallada en las últimas décadas, y logra dar respuestas a ciertos problemas mostrando las dificultades de otros enfoques que no hacen dichas distinciones. En este sentido, la complejidad alcanzada por el texto procura hacer justicia a la complejidad del fenómeno estudiado y, en general, lo logra.

3 Para alguien interesado en la filosofía práctica contemporánea es muy recomendable, pues discute abiertamente con las recientes obras de Korsgaard, Setiya, Gardner y Velleman, entre otros. Y también con clásicos contemporáneos como Williams y Scanlon.

A su vez, la multiplicidad de temáticas y argumentaciones hace difícil presentar un panorama general del mismo, sin ser injusto con su riqueza argumentativa, así como con sus deudas. A continuación, mencionaré ciertas líneas generales (dejando en claro que por ningún motivo agotan su riqueza) que pueden significar un gran aporte para la filosofía práctica, así como un avance en la propia teoría del autor.

Raz desarrolla un enfoque general que busca explicar las relaciones entre normatividad y responsabilidad o, como señala su título, el camino “desde” la normatividad “a” la responsabilidad. Este se realiza a través del estudio de las razones, la Razón y el razonamiento práctico, deteniéndose en ciertos fenómenos centrales como la acción intencional y el control que se tiene sobre las mismas y sus efectos. Que este es el camino se muestra en la estructura misma del libro, cuyas tres partes son tituladas Sobre la Normatividad, Sobre el Razonamiento Práctico y Sobre la Responsabilidad, siendo la más larga la segunda, cuya temática va a influir sobre las otras dos.

Consecuentemente, el libro puede verse, en términos generales, como un alegato a favor de nuestras capacidades racionales, las cuales se entienden como situadas en el mundo (*being in the world*) y serían responsables de fenómenos centrales para entender los problemas de la filosofía práctica. Dos de estos son especialmente relevantes: la normatividad y la constitución de la propia personalidad. Se presenta una noción de normatividad que va en el derrotero defendido por Robert Brandom (de quien reconoce su deuda, a pesar de no haber leído *Making it Explicit*),⁴ centrada en la idea de que los estándares sobre lo que debemos hacer están gobernados por la práctica de recibir y dar razones, y, más específicamente en el caso de Raz, por nuestras capacidades de percibir las y reaccionar adecuadamente ante ellas. Pero, principalmente, estas consideraciones influyen sobre la constitución de la propia personalidad, donde vemos a las personas como capaces de actuar según razones y de formar los propios planes de acción en base a la experiencia de relacionarse con el mundo. En este sentido, la agencia se relaciona íntimamente con el proceso de individuación que sustenta, a su vez, la noción de responsabilidad.

4 De todas formas, es necesario reconocer que en general Raz no sigue necesariamente a Brandom en su pragmatismo y reconoce la existencia de partes de la realidad humana no mediadas por razones con gran relevancia en estos temas (esto queda patente, por ejemplo, en su concepto de “razón”, el cual no está determinado por su participación en inferencias, sino en ser hechos que deben ser percibidos por nuestras capacidades racionales, las cuales nos permiten, a su vez, tener las respuestas pertinentes ante ellos).

En la primera parte, dedicada a la normatividad, Raz defiende un enfoque sobre esta, a mi parecer, acertado, que implica que la normatividad no debe entenderse ni como dependiente de lo valioso (de los valores) ni como un mero seguimiento de razones⁵ (p. 58). Si bien tanto el valor como las razones son importantes, el concepto de normatividad se caracterizaría por la existencia de una relación entre ciertas propiedades y fenómenos del mundo y las respuestas apropiadas a ellos por parte de los agentes (en las que los mismos fenómenos participarían). En este plano, las razones serían hechos del mundo que exigen nuestra respuesta a partir de nuestras facultades racionales, radicando la normatividad principalmente en la compleja relación que tenemos con ellas, lo cual implica poder entender que las cosas que hacemos pueden ser justificadas y explicadas (en base a estas mismas razones).

Para Raz, en la explicación del fenómeno juega un rol clave el estudio de las razones y su relación con la Razón y el razonamiento práctico. Al considerar las primeras, además de presentar una serie de clasificaciones entre tipos de razones, realiza una defensa de lo que denomina un “nexo normativo/explicativo”. Este nexo supone la relación entre nuestras acciones, emociones y creencias, y las razones con que se relacionan. Esto implica la existencia de razones que permiten explicar a la acción (y que usualmente también la señalan como valiosa), razones que, a su vez, el agente puede entender como tales, siendo la acción llevada a cabo en base a ellas. En este sentido, cuando hay normatividad, las razones juegan un rol no casual en la explicación de la acción y se vinculan con su intencionalidad (p. 35). Con esto me parece que Raz se ubica dentro de la discusión entre externalistas e internalistas con una posición intermedia, defendiendo un externalismo moderado que va más allá de lo expresado por Bernard Williams, pero sin llegar a las conclusiones de Derek Parfit, por ejemplo.

En base a estas ideas, Raz revisa el largo alcance que la noción de normatividad tiene en nuestras vidas, dando expresamente una explicación, en la primera parte, acerca de la irracionalidad (como fallas en nuestras capacidades racionales y no un problema entre razones) y la intención (presente en toda acción que el agente puede considerar valiosa, generando en él una creencia

5 Me parece que esta noción puede tener consecuencias negativas para su enfoque sobre las reglas sociales presentado en *Razón práctica y normas*, en donde el rol del agente y su razonamiento práctico implican una defensa de alguna de las otras dos tesis, dependiendo de cómo se lea. De todas formas, con pequeñas variaciones (algunas de las cuales él mismo propone), el enfoque original puede compatibilizarse con su actual noción sobre la normatividad.

de lo que la acción es).⁶ Respecto a esta última, es especialmente interesante el capítulo 4 en que estudia su relación con acciones irreflexivas, acciones expresivas, en casos tales como el actuar bajo hipnosis o patologías como la cleptomanía. Para cada una de ellas presenta una respuesta que contrasta con otras concepciones rivales, evaluando sus diversos alcances. A su vez, estas nociones tendrán un importante impacto sobre la idea de responsabilidad.

La teoría de Raz se centra, como señalé, en nuestros poderes racionales que nos permitirían reaccionar ante el mundo de forma adecuada, ya sea a través de una creencia, una acción o una emoción. En este sentido, para Raz, la Razón no es fuente de razones, sino que hay razones debido a nuestros poderes racionales, lo cual influye en nuestras relaciones sociales y la percepción que tenemos de nosotros mismos como agentes, siendo seres que deben responder apropiadamente a los hechos de la realidad, lo que nos da, a su vez, una razón para ser racionales en el actuar. La Razón, en este sentido, incluye el razonar (la forma en que reconocemos razones) y también otras cuestiones importantes para la constitución del agente, como la memoria y la deliberación, facultades que nos permiten formar intenciones y tomar decisiones. Esto último, a su vez, es la base para poder ser considerados responsables de nuestras acciones, así como para poder lamentarnos por lo que hacemos y diferenciarlo de lo que meramente nos pasa.

Estas ideas nos ayudan a conectar la primera con la segunda parte del libro, conexión que al leerlo parece artificial, pero que va tomando cuerpo especialmente al llegar a la tercera parte sobre la responsabilidad. Explícitamente, la conexión está determinada porque, para el autor, el razonamiento práctico es aquel que se da entre el reconocer que debo realizar una acción (porque hay una razón concluyente para que lo haga) y el tener o formar una intención para dicha acción (p. 136).

Así, la segunda parte del libro enfrenta la cuestión de que, al actuar, las razones pueden entrar en conflicto y tenemos que tener un enfoque que nos ayude a lidiar correctamente con ello, cuestión bastante común en las decisiones judiciales y el trabajo jurídico en general. Esto nos lleva necesariamente a determinar, primero, cuál es la estructura del razonamiento práctico y el

⁶ De estas creencias no debe estar consciente totalmente el agente y, por ende, no ser capaz de expresar públicamente esa creencia de manera articulada. Esto se relaciona con la distinción que realiza entre intenciones independientes (no dependientes necesariamente de la acción, pero que la explican y señalan su valor) y las intenciones adheridas a cada acción. De esta forma, Raz se incluye dentro de la concepción aristotélica de la acción intencional, pero no en el sentido en que otros autores, como Anscombe, la entienden.

rol que juegan las diversas partes de este razonamiento; segundo, cuándo las razones entran en conflicto y; tercero, qué tipos de criterios de valoración tenemos para resolverlos. Raz aborda todas estas cuestiones.

Sobre el primer tema, Raz asume un enfoque, a mi parecer, aristotélico que contrasta expresamente con visiones kantianas como la de Korsgaard. Esto es desarrollado en los capítulos 6 y 7 donde presenta un “enfoque simple” y revisa su alcance. Este enfoque supone que el hecho de que un agente tenga una razón (que determinan lo que debe hacer, en términos de su enfoque básico sobre la normatividad), no es afectado por sus creencias de si tiene esas razones (p. 108). Esto conlleva, entre otras, dos importantes consecuencias. En primer lugar, al determinar fines (dentro de un razonamiento práctico), estos no proveen por sí mismos de razones para la realización de la acción⁷ y, en segundo lugar, es la existencia de razones para determinada acción lo que nos lleva a comportarnos conforme a las exigencias de las razones.

La conciliación de estas cuestiones lleva a Raz a centrarse en la idea de “razón adecuada” para hacer algo. Al determinar estas razones, no se puede ser indiferente a las características del agente ni a la ocasión de la acción y se debe tener en cuenta el contexto en el cual procuran ser operativas, lo que implica una serie de constreñimientos, como, por ejemplo, que el agente la haya conocido y que sea posible su satisfacción por acciones de este.

Pero la mirada hacia la contingencia que supone la adecuación no significa que no podamos tener criterios sobre lo que se debe hacer y, consecuentemente, juzgar acciones como buenas o malas. En este contexto, nuestro razonamiento práctico estaría guiado normativamente, según Raz, por “el principio de conformidad” (desarrollado en los capítulos 9 y 10) que nos exige, en primer lugar, que, si existe una razón concluyente para una determinada acción, debemos actuar de tal forma que cumplamos con todas las exigencias que nos impone. Pero, al constatar la existencia de conflictos entre razones, por una parte, y constreñimientos fácticos, por otra, los que hacen imposible una conformidad completa ante las razones aplicables al agente, una segunda exigencia del principio sería procurar una conformidad lo más completa posible. Esto implica considerar la existencia de segundas mejores opciones (en

⁷ Esta idea, junto con otras relevantes para la filosofía contemporánea, son revisadas en el interesantísimo capítulo 8, donde cuestiona la existencia de las razones instrumentales como un tipo especial de razones: para el autor, la racionalidad en sí misma no es una razón sino que más bien está determinada por nuestra relación con las razones, como ya se señaló.

base a razones para compensar) y liberar de culpa el actuar que no satisface todas las exigencias (considerando razones para disculpar).

Generalmente, en los asuntos de la vida, es la segunda exigencia del principio la que nos importa más. Raz señala que su satisfacción es una cuestión de grados, la cual dependerá del número de razones en juego, de su importancia y del grado de plenitud en que se logra la conformidad con ellas. En este punto, Raz defiende la idea de que el número de razones es relevante, presentándose uno de los momentos que requieren más revisión, a mi parecer, del libro. Esto es así, no solo porque una teoría agregativa presenta una serie de problemas (los que ha dejado de manifiesto, por ejemplo Amartya Sen en varios de sus trabajos), sino también por el concepto amplio de razón que utiliza, el cual dificulta la posibilidad de contar acciones (cuestión básica para poder agregarlas).⁸

Más allá de estas consideraciones, la segunda parte termina con un análisis de la popular idea de que lo único para lo que tenemos verdaderamente razones es para promover lo valioso. Raz se opone a esta idea, considerando cuestiones que ya hemos señalado: si bien existe algo así como un deber de comportarnos conforme a las mejores razones, esto debe ser estudiado a la luz de las posibilidades y finalidades del agente, además de las posibilidades de las cuestiones valiosas (de los valores) de constituir razones.

La última parte del libro enfrenta el tema de la responsabilidad y supone la aplicación de los principios y conceptos antes desarrollados y defendidos a cuestiones públicas sobre enjuiciamiento de acciones. Esto es especialmente relevante para la actividad jurídica; el libro dedica su último capítulo precisamente a este ámbito, considerando el principio del daño y el problema de la negligencia.

La discusión se centra en la idea de responsabilidad, que implica que agentes que tienen las capacidades racionales para actuar, en ciertas situaciones puede entenderse que no son responsables de lo que hacen, ya sea porque se encuentran durmiendo, están bajo hipnosis u otras circunstancias. Lo que inspira el enfoque es siempre determinar la relación entre nuestras capacidades para la agencia racional y las acciones que nos hacen sujetos de responsabilidad (p. 228).

8 Señala el ejemplo de un salvavidas que debe elegir entre salvar a una persona que está a su izquierda y dos personas que están a su derecha, pudiendo fáticamente solo realizar una de las acciones. Para Raz, la respuesta correcta se encuentra en que debe nadar hacia la derecha debido a que cada persona cuenta como una razón, de modo tal que, al dirigirse a la derecha, tendría dos razones y no una. Pero, bajo qué criterio podemos decir que cada persona da una razón, es algo que el autor no explicita; tal vez podríamos entender que cada salto solo tiene una razón, por ejemplo, el que salve vida, el hacerse famoso, el mero cumplimiento de su trabajo o, incluso, el tonificar sus músculos.

Raz pone a discutir varias concepciones sobre lo que significa el ser responsable, reconociendo que no basta realizar acciones intencionales para ser responsable por ellas. En este punto, incluye la idea de control, que tampoco es completa pero ayuda a entender ciertos aspectos de la responsabilidad. Esto es así porque, en el plano de la responsabilidad, no basta con considerar que la acción esté motivada y guiada por una intención formada, sino que también se tienen presentes las diversas razones que los agentes tienen en cuenta, así como el control del propio cuerpo. En este sentido, el juicio de responsabilidad tiene una relación problemática con los hechos en el mundo natural sobre los cuales no tenemos control. Por una parte, está el problema de la fortuna moral, que para Raz no equivale a la falta de control pues, a lo largo de nuestras vivencias, vamos aprendiendo a tener cierto control de nuestro entorno y, por ende, a tener expectativas garantizadas de lo que ocurrirá, lo cual es central para nuestra agencia. Pero, por otra parte, esto puede significar centrarse en la noción de intención para determinar el elemento central de la responsabilidad, lo cual también es errado. Su solución se centra en el Principio de orientación (*guidance principle*), que señala que se es responsable solo de las acciones guiadas y controladas por nuestros poderes de agencia racional. Este principio, sumado al “principio de funcionamiento racional” y otros principios derivados, logra dar una teoría general de la responsabilidad, la cual se presenta en la explicación de tres tipos de sucesos: responsabilidad por acciones normales (intencionales y controladas), responsabilidad por acciones no controladas que se dan dentro de nuestra esfera de competencia segura y responsabilidad por omisiones. En todo esto se defiende la idea de que tanto acciones como intenciones son guiadas por razones, lo cual significa que nuestra agencia, en el aspecto en que somos responsables, está determinada por la relación del individuo y el mundo, lo cual deriva en la constitución del individuo como tal, teniendo la idea de personalidad y autoafirmación una primacía sobre sentimientos como la culpa en la explicación de estas instituciones. El libro concluye con un análisis, en el contexto de la discusión jurídica actual, de la negligencia y de los principios que la guían, especialmente cuando hay daño de por medio.

Como hemos señalado, la obra en comento trata sobre una gran cantidad de temas y utiliza variados conceptos pertenecientes a diversos ámbitos de la filosofía práctica. Resulta interesante que las categorías que llevan de un tema a otro van apareciendo paulatinamente, dando la impresión de que no hay saltos en las argumentaciones (por ejemplo, en el capítulo 9, referente a los

conflictos de razones, aparecen ya las bases para entender la responsabilidad). De todas formas, dichos saltos existen y, ciertamente, por la naturaleza de lo estudiado, tienden a ser muy difíciles de sortear. Fuera de ello, el libro funciona como un discurso unificado que se va construyendo a través de múltiples aristas que muestran la complejidad del fenómeno estudiado y que puede, sin embargo, ser objeto de un enfoque general.

En conclusión, es recomendable leer el libro por varias razones: por el rol que juega en la obra de Raz, uno de los juristas más importantes de nuestro tiempo; por la necesidad que tenemos los abogados de entender mejor la realidad con la que trabajamos; y, para aquellos interesados en la filosofía práctica en general, porque abre una serie de cuestiones que pueden tener un alto rendimiento y actualiza varias discusiones. El libro es sin duda un aporte en todos estos ámbitos y nos ayuda a entender mejor nuestra realidad. A pesar de la necesidad de mejorar algunas cuestiones, como la caracterización de las razones, sin duda no dejará indiferente al lector interesado en estas temáticas.